



## Tipificación y mapas de maltrato animal en las regulaciones mexicanas. Un análisis desde la Criminología verde

Typification and maps of animal abuse from the Mexican regulations. An analysis from green criminology

Jesús Ignacio Castro-Salazar <sup>1\*</sup>, Inés Arroyo-Quiroz <sup>2</sup>, Dinorah del Carmen Torres-Alfaro <sup>3</sup>

<sup>1</sup>Tecnológico Nacional de México, Instituto Tecnológico Superior de Abasolo

<sup>2</sup>Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Universidad Nacional Autónoma de México

<sup>3</sup>Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Aztlán, Universidad Autónoma de Tamaulipas.

\*La correspondencia debe dirigirse a: [jicastro13@hotmail.com](mailto:jicastro13@hotmail.com)

Recibido abril 2023 / Aceptado septiembre 2023

### Resumen

Para la Criminología verde, las leyes contribuyen al desarrollo de daños y enfoques especistas en contra de los animales. Esta investigación analiza el contenido de la legislación mexicana para conocer cómo están tipificados los delitos en contra de los animales y si está presente un enfoque especista. Se revisaron constituciones, códigos penales y leyes administrativas de los distintos niveles de gobierno de México. El Derecho penal federal brinda más protección a los animales silvestres. Existen gobiernos estatales que aún no tipifican delitos en contra de los animales y más de la mitad presenta un enfoque especista sobre todo en actividades culturales y deportivas y, únicamente menos del 10 % reconoce a los animales como seres sintientes. El Estado mexicano puede estar contribuyendo al desarrollo de daños en contra de los animales al facilitar a través de la legislación la invisibilización de ciertos grupos de animales y la tolerancia de prácticas dañinas.

**Palabras clave:** contenido legal, derecho penal, derecho administrativo, maltrato animal, criminología verde.

### Abstract

For green criminology, laws contribute to the development of harm and speciesist approaches against animals. This research analyzes the content of Mexican legislation to find out how crimes against animals are classified and if a speciesist approach is present. Constitutions, penal codes, and administrative laws of the different levels of government in Mexico were reviewed. Federal criminal law provides more protection for wild animals. There are state governments that still do not classify crimes against animals and more than half present a speciesist approach, especially in cultural and sports activities, and only less than 10 % recognize animals as sentient beings. The Mexican State may be contributing to the development of harms against animals by facilitating through legislation

the invisibility of certain groups of animals and the tolerance of harmful practices.

**Keywords:** legal content, criminal law, animal abuse, hot spots, green criminology.

## Introducción

Las leyes son instrumentos del Estado para lograr resultados, contienen conceptos y preceptos que regulan el cuidado y aprovechamiento de los animales, y establecen sanciones. Son textos producidos por instituciones y funcionarios autorizados que buscan controlar, vigilar y normalizar las conductas sociales al transmitir la idea de las actividades que son correctas e incorrectas a través de operadores deónticos (prohibido, permitido y obligatorio) (Correas, 2005; Foucault, 2009; Van Dijk, 2001; Vernengo, 1994). A nivel mundial, cada vez más se cuestiona y debate el estatus jurídico, los enfoques y preceptos legales adoptados por los Estados para proteger a los animales (Chible, 2016; Peters, 2018). Si bien algunos países reconocen constitucionalmente la protección de los animales, sobre todo en Europa, esto no es común (Sułkowski, 2019) y el contenido de las leyes suele representar a los animales como objetos sobre los cuales el humano tiene derechos (Castro-Salazar & Bustos, 2021; Colombo, 2020; Kemelmajer, 2015; Nurse & Wyatt, 2020) y en general se mantienen enfoques centrados en la utilidad de las especies para los humanos, limitándose en mejorar las condiciones de vida de los animales y en disminuir su dolor en procesos de aprovechamiento (Bekoff, 2007; Foy, 2017; Henríquez, 2020; Serra, 2019).

Para la Criminología verde, el Estado contribuye al desarrollo de crímenes en contra de los animales en la medida que son facilitados por las leyes a través de su contenido, definiciones y preceptos que invisibilizan y toleran prácticas nocivas en contra de estos (White, 2011). El hecho de que una conducta no se defina como delictiva no significa que no exista daño, que este sea menor o que esté adecuadamente definido en la ley (Lynch & Stretesky, 2014; Nurse, 2020). Aunque el Derecho penal comienza a incluir a los animales, su contenido sobre el daño hacia estos puede ser ambiguo y considerar a los delitos más como una conducta que atenta en contra de la propiedad y no en contra de seres vivos (Chible, 2016; Hall, 2014; Kemelmajer, 2015); mientras que la legislación ambiental administrativa es la que contiene y tipifica una mayor cantidad de faltas (Nurse, 2020). Una dicotomía "penal versus administrativa" cuestionada por la Criminología verde que debe ser debatida para mejorar las regulaciones a favor de la protección de los animales (Hall, 2014).

La Criminología verde aboga por estudiar críticamente a las leyes con relación a la explotación y maltrato animal (Nurse, 2020). Incluso, considera que regulaciones débiles generan espacios territoriales que contribuyen a concentrar actividades dañinas o delictivas en contra de los animales, ante la permisibilidad legal (Thomson et al., 2020). En este sentido, es relevante analizar el contenido legal, analizar cómo la representación y tipificación oficial del daño y delito en contra del maltrato animal contribuye o no al desarrollo de crímenes verdes (Kemelmajer, 2015; Lynch, 2020). E incluir el hecho de que, a pesar de la diversidad de especies, en general, las leyes centran su atención en aquellas de interés e importancia para el humano (Colombo, 2020; Horta, 2010, 2011; Ojong, 2019; Padilha & Padilha, 2020). El considerar a unas especies más importantes que otras, por ejemplo, por el valor utilitario que se les confiere y por tanto el interés por protegerlas, se conoce en Criminología verde como especismo (Hutchinson et al., 2021; Ojong, 2019).

A nivel internacional existen tratados que regulan el uso y comercio de especies de vida silvestre, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés), sin embargo, el contenido de la Convención no considera el maltrato animal (Castro-Salazar & Bustos-García, 2021) y tiende a ser especista al considerar solo ciertos grupos taxonómicos (Hutchinson et al., 2021).

Según datos de la organización [AnimaNaturalis Internacional \(2023\)](#), aunque en México el gobierno federal y sus 32 gobiernos estatales cuentan con leyes penales y administrativas que regulan el tema de maltrato animal, el país ocupa el primer lugar en Latinoamérica por tener el mayor índice de maltrato animal. Por ejemplo, se conoce que en México, entre el 2019 y 2020, el índice de castigo por incurrir en actos de maltrato animal fue menor al 0,01 %, con menos del 0,02 % de agresores remitidos a las Fiscalías estatales en relación con el número total de denuncias y carpetas de investigación presentadas. Tomando como referencia el enfoque crítico de la Criminología verde, esta investigación exploratoria analiza, compara y representa espacialmente el contenido de la legislación mexicana penal y administrativa, vigente al 2023, para conocer cómo están tipificados los delitos y las faltas administrativas en materia de maltrato animal, e identificar si el especismo está presente en la legislación. El análisis pretende visibilizar la representación legal de los animales en México e identificar posibles gobiernos permisivos que pueden convertirse en espacios facilitadores de conductas dañinas hacia los animales.

## Método

En la presente investigación, las unidades de análisis son los códigos penales y las leyes administrativas que abordan temas de protección animal del gobierno federal y de los 32 gobiernos estatales que conforman el territorio mexicano. En total, se analizaron 67 regulaciones (Anexo 1), y las 33 constituciones de los gobiernos vigentes al año 2023. Los documentos fueron obtenidos de los sitios web oficiales de los 33 congresos de los gobiernos para garantizar la vigencia de estos.

El contenido de las regulaciones fue categorizado y analizado en términos de los tres operadores deónticos: 1. Actos prohibidos (p.ej., matar, golpear, abandonar), 2. Obligaciones en el cuidado de los animales (p.ej., alimentar) y 3. Actos permitidos (p.ej., cazar, vender). Además, se analizaron las definiciones legales de animal. Este análisis permitió identificar cómo se tipifican los delitos contra el maltrato animal en los códigos penales, cómo se tipifican las faltas administrativas en las leyes, cómo se representan los animales en los preceptos legales y cuáles son las especies excluidas de las regulaciones.

Los operadores deónticos, fueron compilados en bases de datos en Excel® para ser analizados con estadística descriptiva. Los resultados fueron comparados entre órdenes de gobiernos (federal y estatales), entre gobiernos estatales y entre regulaciones penales y administrativas. La información es representada en mapas para visualizar espacialmente qué gobiernos pueden estar siendo facilitadores de actos que atenten en contra de los animales, sobre todo considerando la concentración de ejemplares en sus territorios. Los mapas fueron creados en el software de acceso libre QGIS®.

## Resultados

### Consideraciones a los animales en las leyes federales

La [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(2023\)](#) está conformada por 136 artículos y 19 artículos transitorios. El artículo 27 de la Constitución otorga a la fauna silvestre el estatus de bien, al considerarla un elemento susceptible de apropiación, que podrá aprovecharse mediante permisos, concesiones, otorgados por el Ejecutivo Federal. La Constitución Política de México solo menciona la fauna silvestre, excluyendo a cualquier otro animal no silvestre.

El [Código Penal Federal \(CPF\) \(2023\)](#) tiene una sección sobre delitos en contra del ambiente y la gestión ambiental (artículos del 414 al 423). Específicamente sobre los animales, no existe una definición de animal y sus operadores deónticos solo mencionan a los animales silvestres y perros utilizados en peleas. El contenido del CPF es especista al referirse únicamente a delitos relacionados con el tráfico de fauna silvestre (artículo 417) y en conferir protección solo a ciertas especies silvestres (por ejemplo, especies categorizadas como endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o bien protegidas por un tratado internacional o sujetas a alguna veda) o solo de acuerdo con determinadas actividades (artículo 420) (Tabla 1).

Tabla 1

*Tipificación del delito animal en el [Código Penal Federal \(2023\)](#)*

Grupo de animales		Preceptos
	Especies en veda	Traficar, capturar, poseer, transformar, acopiar, transportar, introducir o extraer del país, o dañar.
Acuáticos	Tortugas marinas	De manera dolosa capturar, transformar, acopiar, transportar, destruir o comercializar sin autorización... o extraer en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso (para el caso del abulón, camarón, pepino de mar y langosta).
	Mamíferos marinos	
	Abulón	
	Camarón	
	Pepino de mar	
	Langosta	
Terrestres	Especies en veda	Traficar, capturar, poseer, transportar, acopiar, introducir o extraer del país, o dañar.
	Perros	Toda actividad vinculada a peleas.
Acuáticos y Terrestres	Fauna silvestre	Traficar, capturar, poseer, transportar, acopiar, introducir o extraer del país, o dañar.
	Endémica	
	Amenazada	
	En peligro de extinción	
	Sujeta a protección especial	
	Regulada por algún tratado internacional del que México sea parte	

Fuente: elaboración propia con información obtenida del [Código Penal Federal \(2023\)](#).

A los animales silvestres el [CPF \(2023\)](#) otorga mayor protección a especies y ejemplares de acuerdo con los intereses comerciales de la nación. Por ejemplo, el abulón, el camarón, el pepino de mar y la langosta son presentados como recursos de importancia comercial y las consideraciones en torno a su protección y cuidado están basadas únicamente en estos términos (artículo 420, fracción II Bis). El [CPF \(2023\)](#) no prohíbe la caza, pesca o captura de animales (salvo que los ejemplares estén en alguna categoría de riesgo) y solo prohíbe que las actividades se realicen por medios no autorizados

(artículo 420, fracción IV).

Para animales no silvestres, el CPF (2023) solo considera como delito las peleas de perros y las actividades relacionadas con esta actividad (como la posesión y transporte de perros de pelea, la realización de la actividad, la venta y compra de animales)(artículo 419 Bis). Aparte de los animales silvestres y perros, el CPF (2023) hace alusión a los animales de granja (bovino, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario; así como de aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor)(artículos 381 Ter y 381 Quáter), pero solo prohíbe su robo, sin ningún operador deóntico que haga referencia al maltrato en contra de estos animales.

En el gobierno federal existen leyes administrativas vigentes al 2023 con facultades en el tema de animales, estas son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) (2023) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) (2021) y su Reglamento, pero estas regulaciones únicamente se enfocan a la fauna silvestre (artículo 1 de la LGVS). La LGVS, en su capítulo VI, obliga al trato digno y respetuoso hacia la fauna silvestre, pero con preceptos que solo obligan a “evitar y disminuir” los daños hacia esos animales (artículos 29 al 32 y del 34 al 36), pero en realidad no prohíben el daño en su totalidad. Aunado a que en el gobierno federal no existe una ley o reglamento administrativo en materia de maltrato animal.

### **Consideraciones a los animales en las leyes estatales**

De los 32 gobiernos estatales que hay en México, 2 gobiernos estatales (6 %) reconocen a los animales en sus Constituciones (los estados de México y de Oaxaca). Ambas entidades consideran en sus Constituciones a los animales como seres sintientes y como sujetos de consideración moral y obligan jurídicamente a las personas a respetar la vida y la integridad de los animales (artículo 18 de la Constitución Política del Estado de México y artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca).

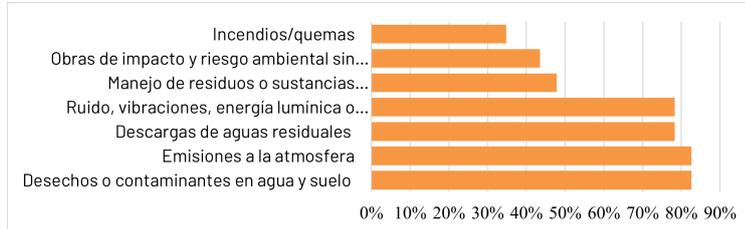
Por otra parte, los códigos penales estatales agrupan a los animales de la siguiente manera: fauna silvestre libre, ganado, animales de compañía o domésticos, vertebrados, ferales y adiestrados. En materia de maltrato animal, de los 32 gobiernos estatales, 31 incluyen en sus códigos penales operadores deónticos, sin embargo, únicamente los estados que reconocen a los animales como seres sensibles son Baja California, Ciudad de México, Tabasco y Veracruz, en contraste con las leyes administrativas en las que más de la mitad de los estados (n=20, 65 %) reconocen a los animales como seres sensibles y sintientes; cabe resaltar que incluso, el estado de Baja California Sur reconocen a los animales “no como simples objetos o cosas” (artículo 1 de la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, 2021, Anexo 1).

En cuanto a la tipificación de delitos en materia de maltrato animal, los códigos penales estatales contienen 2 categorías generales: 1. Acciones en contra del ambiente que afectan a los animales (p.ej., pérdida de biodiversidad, contaminación del agua, atmósfera y suelo) y, 2. Acciones que atentan de manera directa en contra de los animales. En la primera categoría, las tipificaciones de delito solo se relacionan con la fauna silvestre libre y con 23 códigos (72 %) que protegen a la fauna en esa categoría. En ese sentido, las actividades que contaminan el agua y suelo y aquellas que generan emisiones a la atmósfera, son las más tipificadas como delitos en los códigos penales estatales (n=19, 83 %). (Figura 1). Por estado, San Luis Potosí e Hidalgo son los que más tipifican delitos en contra del

ambiente y que pueden afectar a la fauna silvestre (Figura 2).

Figura 1

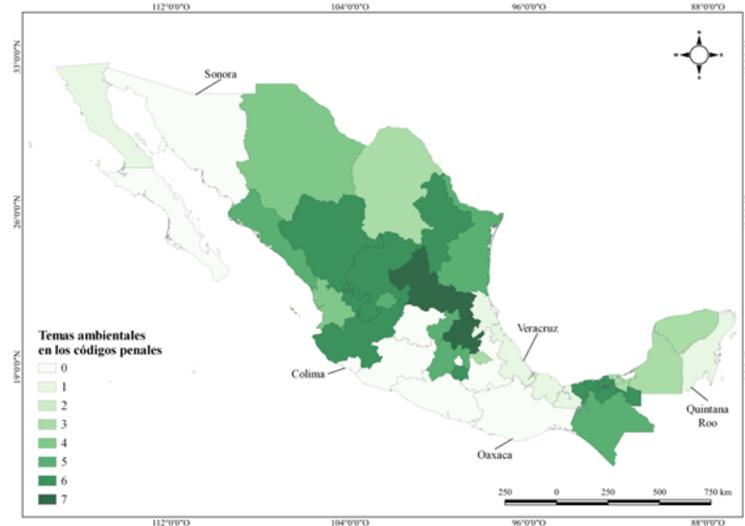
*Tipificación de los delitos en contra del ambiente que afectan a los animales silvestres*



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los códigos penales estatales (Anexo 1).

Figura 2

*Mapa de la tipificación de delitos en contra del ambiente que afectan a la fauna silvestre*



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los 32 los códigos penales estatales (Anexo 1).

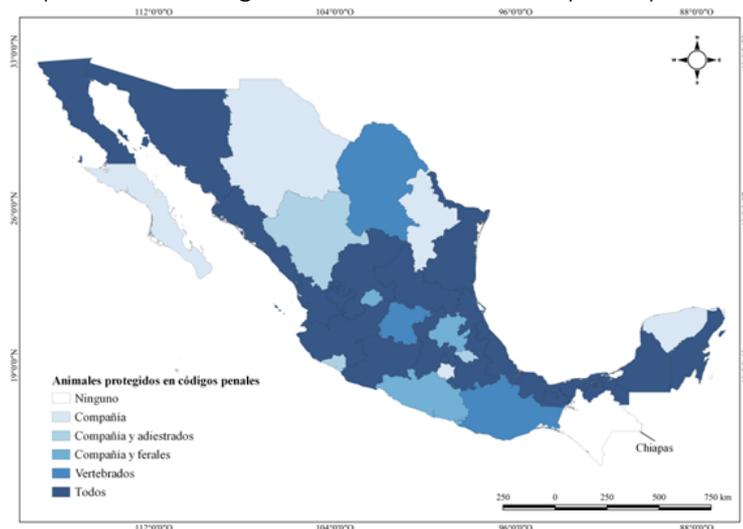
En relación con las acciones directas de maltrato animal, la tipificación de delitos en los códigos penales estatales depende del grupo de animales de acuerdo con su uso (Figura 3). Tres códigos penales estatales (9 %) tipifican como delito el maltrato únicamente en el caso de animales de compañía y adiestrados; 3 códigos penales (9 %) solo en el caso de animales de compañía y ferales; 3 códigos penales (9 %) para todos los animales vertebrados, 5 (16 %) para animales de compañía y 17 (53 %) para cualquier especie animal (incluidos silvestres) (Figura 3). El único estado que no tipifica el maltrato animal en su código penal es Chiapas (Figura 3).

Las leyes administrativas estatales sobre maltrato animal contienen mayor diversificación de categorías de protección y consideran otros grupos de animales. Además de las categorías de los animales de compañía, silvestres, ferales y adiestrados presentes en los códigos penales estatales (Figura 3), en las leyes administrativas de 31 estados también es posible apreciar que los animales pueden ser agrupados bajo las siguientes categorías: abandonados, animales para actividades deportivas, para entrenamiento, como guías, para asistencia y/o servicio, para espectáculos y exhibición, para monta, carga, tiro y labranza, para abasto y producción, para investigación científica,

para zooterapia, así como los utilizados en acuarios y delfinarios. El único estado que no cuenta con regulación sobre maltrato animal vigente al 2023 es Oaxaca.

Figura 3

Mapa sobre la categorización de los animales para tipificar los delitos en México



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los códigos penales estatales (Anexo 1).

Cabe mencionar que las leyes administrativas de 22 estados tienen por objeto proteger a todos los grupos de animales y en 9 estados solo se protege a los animales domésticos o en cautiverio. Esto último contribuye a mantener un enfoque especista en cuanto al trato disímil a cierto grupo de animales al priorizar ciertas especies sobre otras y no otorgar operadores deónticos a todos los animales.

### Comparación entre códigos penales y leyes administrativas estatales

De los 31 códigos penales estatales que tipifican delitos por maltrato animal, se identificaron 23 delitos generales sobre maltrato directo, mientras que en las leyes administrativas se identificaron aproximadamente 105 faltas administrativas diferentes relacionadas con el daño directo a los animales. La Figura 4 compara los delitos y las principales faltas administrativas relacionadas con daños físicos y mentales en contra de los animales. Al considerar el total de delitos y faltas administrativas identificadas en todos los documentos, los 17 delitos presentes en los códigos penales estatales están en su mayoría presentes en las leyes administrativas, sumado a otros 24 tipos de faltas administrativas incluidos en las leyes (Figura 4).

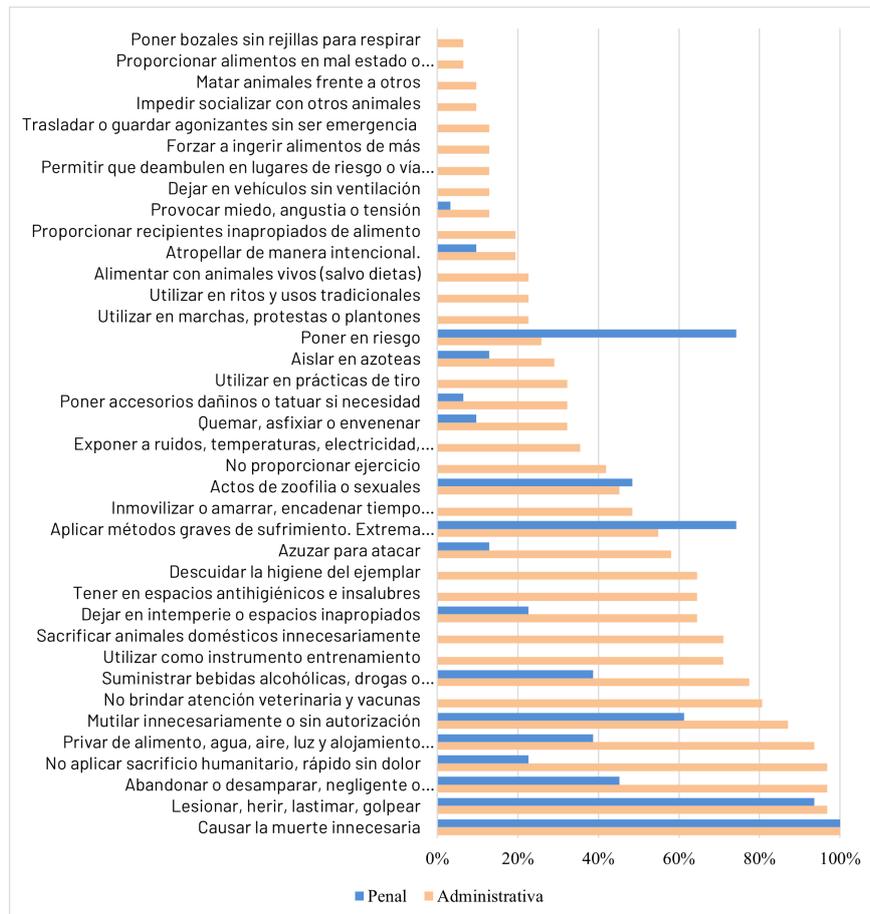
En los 32 estados, las dos tipificaciones más recurrentes tanto como delito en los códigos penales y como falta administrativa en las leyes son: causar muerte innecesaria y lesionar, herir, lastimar y golpear a los animales. Sin embargo, no todos los estados tipifican estos delitos y daños, como ocurre en Guanajuato y Chihuahua que no tipifican explícitamente en sus códigos el lesionar, herir, lastimar o golpear a los animales; también Guanajuato y Sonora no tipifican explícitamente en sus leyes administrativas causar muerte innecesaria (Figura 4).

Seguido de causar la muerte innecesaria a los animales, las otras faltas administrativas

más tipificadas en las leyes estatales son: abandonar o desamparar animales, negligente o deliberadamente (el único estado que no lo tipifica es Morelos); no aplicar sacrificio humanitario, rápido y sin dolor (el único estado que no lo tipifica es Sonora) y privar de alimento, agua, aire, luz y alojamiento adecuado a los animales (los únicos estados que no lo tipifican es Morelos y Coahuila).

Figura 4

*Tipificación de los delitos y faltas administrativas por daños físicos y mentales en contra de los animales*



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de las leyes penales y administrativas estatales (Anexo 1).

Mientras que las 4 faltas administrativas menos tipificadas son: 1) impedir la socialización entre animales; 2) matar animales frente a otros animales; 3) proporcionar alimentos en mal estado o insuficientes; y, 4) poner bozales sin rejillas para respirar. Las 2 primeras faltas están relacionadas con causar daños mentales, pero son las faltas menos consideradas en las leyes estatales. En lo penal, solo el estado de Guerrero tipifica como delito el provocar miedo, angustia y tensión y los estados de Baja California, Coahuila, Michoacán y Nayarit son las únicas entidades que tipifican como delito el azuzar a los animales.

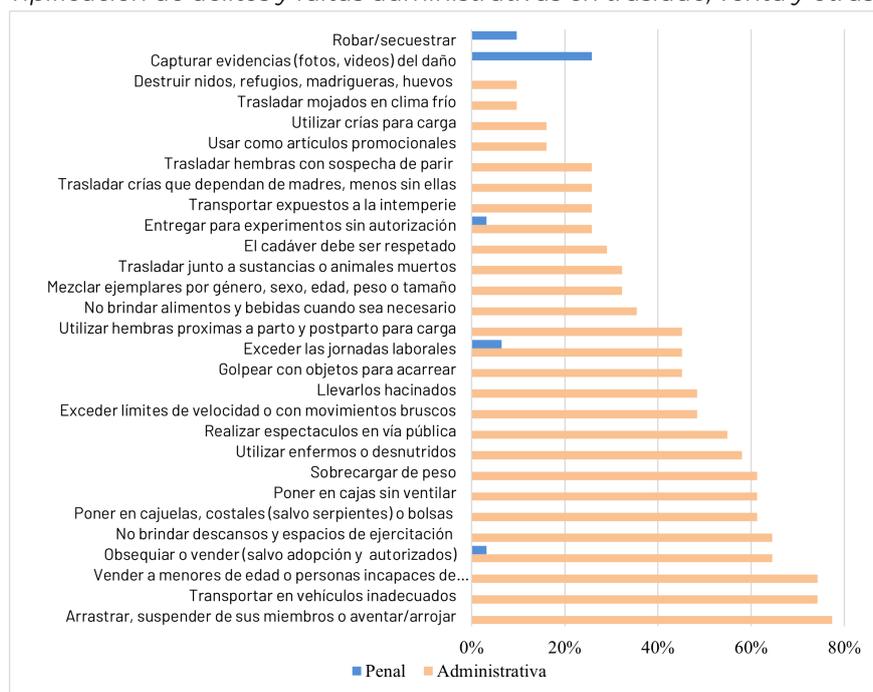
Otra tipificación que 25 estados (81 %) consideran como falta administrativa relacionada con el maltrato animal, y por tanto no es reconocida como delito, es el no brindar atención veterinaria y vacunas a los animales. Son los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Jalisco y Morelos los que no consideran esta falta en su legislación. Ninguno de los códigos penales

obliga a los usuarios a llevar a los animales al veterinario o que sean vacunados a fin de prevenir enfermedades, así como para preservar su salud física o mental.

En los códigos penales existen pocas tipificaciones de delitos sobre actividades específicas, sin embargo, las leyes administrativas sí consideran actividades relacionadas con el uso de los animales y los sitios en los que se desarrollan dichas actividades, tales como: traslado, estancias, centros de hospedaje, establecimientos comerciales, refugios, vía pública, centros de investigación, centros de entrenamiento, centros de salud, crianza, espectáculos, exposición y, embarques (Figura 5). Por ejemplo, para animales utilizados en carga, tira y monta, los códigos penales solo tipifican como delito las actividades que excedan las jornadas laborales; mientras que las faltas administrativas además de eso, consideran como maltrato no brindar descansos y tiempo de ejercitación a los animales, así como utilizar crías y hembras por parir o en posparto (Figura 5). Algo similar ocurre en actividades de traslado de animales que no están tipificadas en los códigos penales, mientras que en lo administrativo sí se especifican diversas faltas sobre el tema, como llevar animales hacinados, en bolsas o en las cajuelas de los vehículos, en cajas sin ventilar, entre otros (Figura 5).

Figura 5

Tipificación de delitos y faltas administrativas en traslado, venta y otras actividades



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de las leyes penales y administrativas estatales (Anexo 1).

### Comparación entre estados

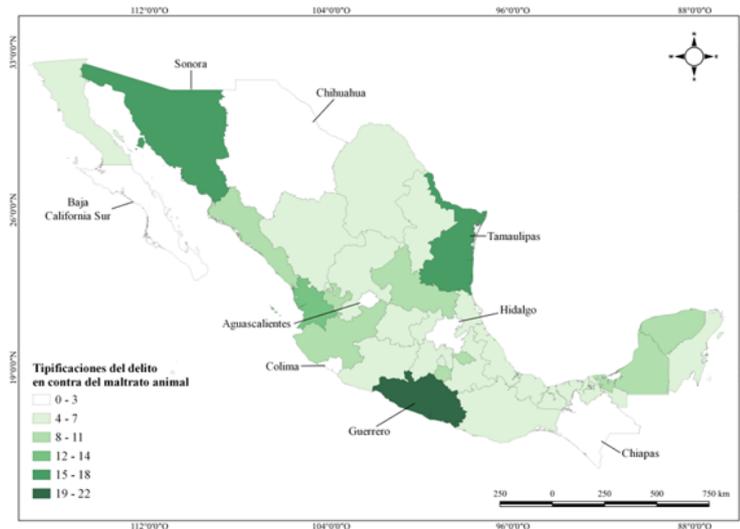
Entre los 32 estados, Guerrero es la entidad que reporta un mayor número de delitos tipificados en contra del maltrato animal (n=22), seguido de Tamaulipas (n=16) y Sonora (n=15) y, en contraste, Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Aguascalientes, Chihuahua y Chiapas son los estados con menos de 4 tipificaciones de delitos en contra del maltrato animal. No obstante, pese a ser Guerrero el estado con la mayor cantidad de delitos tipificados, en su código penal solo se consideran como objeto de

ley los animales de compañía y ferales. En contraste, Chiapas no tipifica ningún delito en su código penal en contra del maltrato animal y 10 estados que contemplan el tema de maltrato animal en sus códigos penales tipifican menos de 5 delitos, estos son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Veracruz (Figura 6).

Finalmente, agrupando a los estados por regiones, el Centro y Sur del país son las zonas que menos tipifican delitos en contra del maltrato animal (Figura 6).

Figura 6

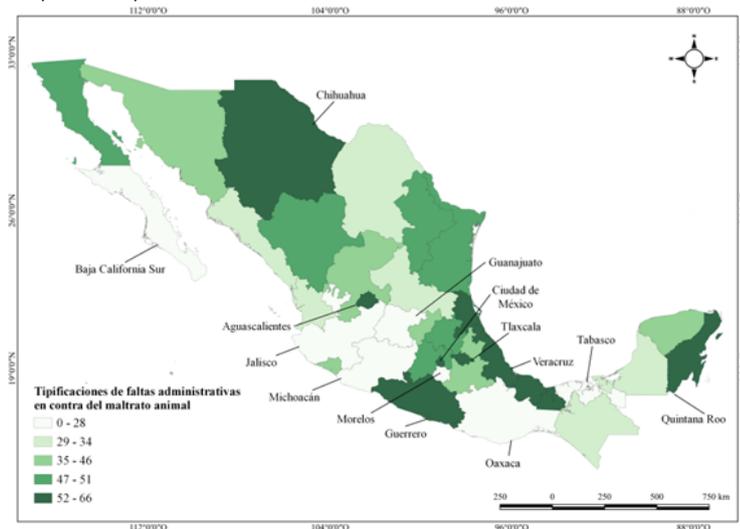
*Mapa de tipificación de delitos en contra del maltrato animal por estado*



Fuente: elaboración propia con información obtenida de los códigos penales estatales (Anexo 1).

Figura 7

*Mapa de tipificación de faltas administrativas en contra del maltrato animal por estado*



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de las leyes administrativas estatales (Anexo 1).

En cuanto a las leyes administrativas, los estados que tipifican más faltas administrativas en contra del maltrato animal son: Aguascalientes (n=66), Ciudad de México (n=64), Guerrero (n=61),

Quintana Roo (n=60), Veracruz (n=56), Chihuahua (n=52) y Tlaxcala (n=52) (Figura 7). En contraste, Michoacán (n=28), Morelos (n=28), Tabasco (n=26), Jalisco (n=25), Guanajuato (n=21), Baja California Sur (n=13) y Oaxaca (n=0) son los estados que menos tipificaciones administrativas presentan en contra del maltrato animal.

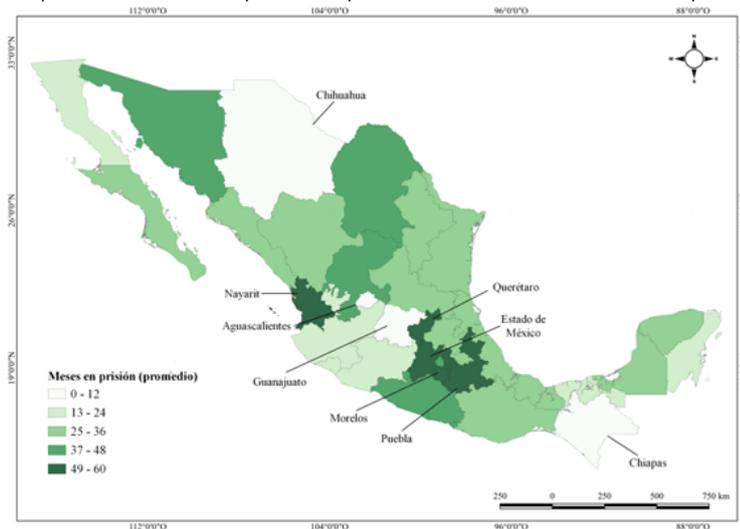
En particular, Guerrero y Tamaulipas son los estados en donde existe tanto un mayor número de delitos como faltas administrativas tipificadas, en contraste con Tabasco, Guanajuato y Oaxaca que reportan el número más bajo tanto de tipificaciones de delitos en sus códigos penales como de faltas administrativas en sus leyes.

Las sanciones por delitos en contra del maltrato animal, en promedio, varían de estado a estado, desde los 3 meses hasta los 4 años de prisión (Figura 8). Los estados que en promedio sancionan no más de 1 año de prisión son: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua y Guanajuato; mientras que los estados de Guerrero, de México, Morelos, Nayarit, Puebla y Querétaro, en promedio, penalizan el maltrato a los animales con hasta 4 años de prisión (Figura 8).

Los estados con penalizaciones más severas son: Puebla (n=64 meses promedio), Nayarit (n=61), de México (n=58), Querétaro (n=58) y Morelos (n=54), en promedio, por encima de los 54 meses de prisión a quien cometa delitos en contra de maltrato animal dentro de su territorio. En contraste, Chihuahua (n=12), Guanajuato (n=11), Aguascalientes (n=3) y Chiapas (n=0) son los estados que presentan las penas más bajas, en promedio igual o menos de los 12 meses de prisión. Hay casos como el de Aguascalientes que es uno de los estados que más tipos de faltas administrativas reporta (Figura 7), y sin embargo otorga las penas más bajas con un promedio de 3 meses de prisión como máximo.

Figura 8

Mapa de sanciones penales por maltrato a los animales por estado



Fuente: elaboración propia con información obtenida de los códigos penales estatales (Anexo 1).

En términos generales, los delitos con las penas más severas son el causar la muerte innecesaria a los animales y las peleas de perros que varían entre estados. Por ejemplo, por causar la muerte innecesaria a un animal, en el estado de Nayarit se penaliza hasta con 10 años de prisión, mientras que en Puebla se penaliza con 8 años y en Querétaro con 7 años; mientras que el estado de Aguascalientes

sanciona únicamente con 3 meses de prisión dichos delitos. En el caso de las peleas de perros, el estado de Yucatán sanciona hasta con 10 años de prisión (pena más severa que la contenida en el Código Penal Federal por el mismo delito, que es de 9 años) y Campeche con 8 años, convirtiéndose en las entidades con las condenas más altas en relación con esta actividad.

### **Análisis sobre especismo en los códigos penales y las leyes administrativas**

Al analizar el especismo en las leyes federales, el Código Penal Federal prioriza la protección de aquellas especies que están en riesgo, así como la protección a perros utilizados para pelear (Tabla 1).

En el caso del análisis por estado, en las leyes administrativas estatales se identifica un enfoque especista ya que se considera a los animales únicamente de acuerdo con la utilidad e interés para el humano, al autorizar que ciertos animales sean utilizados por ejemplo para carga y monta (como los equinos y los bovinos), para experimentos (incluso criarlos para ese fin), o bien, que sean vendidos como bienes en centros autorizados (Figura 5). Además, se identifica que 11 códigos penales (34 %) no consideran las peleas de gallos como un tipo de delito, este es el caso de los estados de Baja California, Campeche, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas y se consideran dichas peleas como una actividad cultural. Hay excepciones como el estado de Coahuila en donde se considera cualquier pelea de animal como delito.

En cuanto a las leyes administrativas, 20 estados (65 %) no tipifican las peleas de gallos como delito (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas); 6 estados (19 %) no abordan el tema y 5 estados (16 %) tipifican como delito el uso de cualquier animal para peleas (México, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz). En otro ejemplo de especismo, en el estado de Querétaro no constituyen delito las lesiones o la muerte de animales que se provoquen como consecuencia del aprovechamiento con fines de trabajo agrícola (Artículo 246-D SEXTUS del Código).

Por otro lado, al analizar los códigos penales estatales, en 21 estados (66 %) está presente explícitamente el especismo al no tipificar delitos relacionados con: a) cazar animales por deporte, b) realizar festivales taurinos, corridas de toros, faenas camperas (como tienta), entre otras similares, por considerarlas actividades culturales, y c) matar por cualquier medio animales considerados como plaga. Por ejemplo, 29 de las 32 leyes administrativas estatales (96 %) permiten actividades relacionadas con el uso de animales en corridas de toros, novillos, charreadas o festivales taurinos, o peleas de gallos, entre otras similares, por considerarlas culturales. Incluso el estado de Zacatecas declara en la ley que las fiestas de toros, la charrería y las peleas de gallos son Patrimonio Cultural (artículo cuarto Transitorio de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas).

## Discusión

### **Especismo: mayor protección de unos animales sobre otros**

En México, la tipificación de los delitos y las faltas administrativas en contra del maltrato animal depende de la categorización legal que se otorga a los animales (p.ej., silvestres, ganaderos, domésticos, ferales, adiestrados, de trabajo). Aunque las categorías contribuyen a establecer competencias de gobierno para regular sobre los animales (los animales silvestres son competencia del gobierno federal y los animales domésticos y granja de los gobiernos estatales), también contribuyen al especismo al limitar la tipificación de delitos y de faltas administrativas por igual para todos los grupos de animales. En los animales catalogados como ganaderos o granja, la permisividad para dañarlos es mayor, al enfocarse más a tipificar como delito su robo y al justificar su uso en actividades de entretenimiento, como festivales taurinos, jaripeos, incluso peleas. Incluso el estado de Querétaro no tipifica como falta administrativa dañar a los animales utilizados en ciertos trabajos.

Así, en México, el CPF está enfocado, salvo el caso de perros utilizados para peleas, a tipificar delitos que consideran principalmente a los animales silvestres. En este se prioriza además la protección de especies endémicas, en riesgo, en veda o de interés comercial, hecho que aporta al especismo al brindar mayor protección a especies en riesgo e invisibiliza a otras especies animales que no caen en dichas categorías. Esta situación, sin duda, deja sin protección legal a la mayoría de las especies en el país, tanto domésticas y como silvestres. Por ejemplo, en el caso de anfibios y reptiles solo el 45 % de las especies son endémicas y en las aves solo el 11 % lo son ([Comisión Nacional de la Biodiversidad, 2022](#)). De ahí que se recomiende reformar el CPF para incluir a todas las especies sin distinciones, y a promover que los códigos penales estatales también las incorporen.

Los códigos penales de los gobiernos estatales tipifican más delitos en contra del maltrato animal si se comparan con el CPF. Sin embargo, las facultades de los estados están legalmente condicionadas a los animales de compañía y ganaderos. De aquí la importancia de repensar el federalismo mexicano que limita el actuar de los gobiernos estatales en temas de maltrato animal que incluya por completo a la fauna silvestre o del gobierno federal que incluya a los animales domésticos. Los gobiernos deberían asumir la obligación de proteger a todos los animales por igual, sin imponer o limitar las facultades entre los distintos órdenes de gobierno. Incluso, habría que repensar la integración de los animales ferales y de los animales en situación de calle como parte de las responsabilidades de protección y cuidado. En la práctica, el gobierno federal podría reformar sus competencias y delegar responsabilidades legales en temas de maltrato en contra la fauna silvestre a los gobiernos locales, al estar estos más cercanos a los hechos, lo que también facilitaría las acciones de inspección y vigilancia. Así mismo, el gobierno federal podría asumir más competencias en maltrato contra animales considerados domésticos, al ser una instancia con sanciones más severas que los gobiernos estatales en México.

### **Protección de los animales como propiedad, no como seres sintientes**

El CPF protege a la fauna silvestre bajo la premisa de que es propiedad de la Nación que pueden ser aprovechados siempre que se cuente con autorización del gobierno federal, pero no la considera como seres vivos sintientes o sensibles, situación que coincide con la crítica al Derecho penal al

tratar los delitos en contra de los animales como delitos que atentan contra la propiedad (Chible, 2016; Hall, 2021; Kemelmajer, 2015). Al comparar el CPF mexicano con otros códigos penales en el contexto de la región latinoamericana, se aprecia que el CPF mexicano está menos desarrollado en términos de consideración a los animales dado que países como Bolivia (art. 350 Bis y 350 Ter), Chile (art. 291 BIS), Colombia (art. 339 A), Costa Rica (art. 279 bis, 279 ter, 279 quinquies, 405, 405 bis), Ecuador (art. 249-250), El Salvador (art. 261-A), Guatemala (art. 390), Guayana (art 120 y 121), Honduras (art. 217, 223, 254), Nicaragua (art. 391), Panamá (art. 421), Perú (art. 206-A) y Venezuela (art. 539), no solo tipifican delitos en contra de la fauna silvestre, sino que incluyen además artículos que hacen alusión al tema particular de abuso y maltrato animal. Colombia, por ejemplo, reconoce en el artículo 339A de su código penal delitos relacionados con la falta de integridad física y emocional de los animales, consideraciones que pudieran ser retomadas por México.

Reconocer legalmente a los animales como seres sintientes es un paso para dejar de concebirlos como objetos (Sollund, 2011, 2019) y otorgarles otro tipo de derechos que aporten a su protección y cuidado. Dentro del territorio mexicano, solo los estados de México y Oaxaca reconocen constitucionalmente a los animales como seres sintientes. Además, solo los códigos penales de Baja California, Ciudad de México, Tabasco y Veracruz reconocen a los animales como seres sensibles. Reconocer a los animales como seres sensibles y sintientes es clave para ir más allá de la visión bienestarista que suele asignarse a los animales, al reconocerlos como seres conscientes del placer o dolor con valor intrínseco per se (Ojong, 2019).

Plantear la defensa de los animales en función de intereses humanos (animales como objetos) no es solución para proporcionar una protección adecuada, ya que esta solo se otorga en función de su condición de objeto, bien material o como seres inferiores (Horta, 2011; Hutchinson et al., 2021; Torres-Alfaro, 2022). La defensa de los animales puede abordarse desde las perspectivas de la Criminología verde y la Victimología, áreas emergentes que reconocen a los animales como víctimas de abuso y delito (véase por ejemplo Nurse, 2017; White, 2018). El hecho de reconocer que los animales son "víctimas" es inferir que han sido sometidos a algún tipo de daño criminal, lo que aporta a incluirlos en dominios conceptuales y jurisdiccionales que influyen en su condición de víctimas potenciales o elegibles para protección legal. Esto contribuye a promover una justicia de especies en donde los animales tienen un derecho intrínseco a no sufrir abusos (White, 2018).

### **Diferentes regulaciones territoriales: generan espacios que favorecen el delito**

Como se ha revisado, territorialmente, en México existen estados que son más propensos a favorecer la ocurrencia de delitos y daños en contra de los animales. Por ejemplo, al no tipificar delitos (Chiapas), al no contar con faltas administrativas (Oaxaca), o bien, al no incluir a todos los animales en sus códigos penales (Figura 3). En otro ejemplo, hay estados que tienen un bajo número de tipificaciones del delito (Figura 5) y regulaciones con un contenido especista que exceptúa delitos y faltas administrativas en contra de animales utilizados en ciertas actividades consideradas culturales (como peleas de gallos y corridas de toros). El tener escasa o ninguna tipificación del delito o de faltas administrativas en contra del maltrato animal, convierte a los estados mexicanos en espacios que vulneran a los animales y que son atractivos para atentarse en contra de estos.

El tipo y la poca cantidad de tipificaciones de delitos y de faltas crea estados que favorecen el

daño hacia los animales ante su permisividad legal, en comparación con otros estados donde hay más tipificaciones (Figuras 6 y 7) o las sanciones son mayores (Figura 8). La ausencia de tipificaciones de delitos o faltas convierte a los estados en espacios en donde puedan desarrollarse más daños en contra los animales ante las sanciones bajas o inexistentes, en contraste de aquellos estados con sanciones más severas. Es necesario hacer un análisis de carencias y focos rojos detallado con miras a homologar las leyes entre estados. Por un lado, para incrementar los niveles de protección hacia los animales, y por otro, para que la tipificación de los delitos y las faltas administrativas sean lo más homogéneas posible entre estados. Ello evitaría la permisividad territorial que podría estar contribuyendo a la generación de espacios que favorecen los delitos y daños en contra de los animales.

### **Regulación administrativa vs regulación penal: temas pendientes a investigar**

En México, las leyes administrativas estatales son las que más diversifican los tipos de faltas por maltrato a los animales, en comparación con los códigos penales y las leyes federales, incluso que los códigos estatales, lo que coincide con lo mencionado por Nurse (2020) sobre que las leyes administrativas hacen mayor referencia a los daños en contra del maltrato animal. No obstante, las leyes administrativas se limitan a aplicar sanciones económicas y la mayoría de las faltas no pueden proceder penalmente al no estar tipificadas como delito en los códigos penales (Figuras 4 y 5).

El Derecho penal no puede estar ajeno a los temas relacionados con el maltrato animal, pues los preceptos administrativos por sí solos son insuficientes para prevenir o resarcir los comportamientos perjudiciales contra los animales que prevalecen en México. El Derecho penal ante el administrativo tiene ventajas, como realizar acciones de investigación de los hechos de oficio y aplicar condenas más severas, que podrían aportar a disuadir a futuros infractores como estrategia preventiva. La presente investigación es un primer paso para entender cómo las regulaciones penales y administrativas, o la falta de estas, pueden estar contribuyendo a perpetuar el desarrollo de prácticas y conductas relacionadas con el maltrato hacia los animales. Se recomienda complementar este tipo de investigaciones con el estudio de las leyes desde una perspectiva semántica/dialéctica sobre la representación de los animales en el discurso legal mexicano, así como realizar investigaciones para conocer si los niveles de protección legal federal y estatal están vinculados o no, con el número de delitos y faltas administrativas relacionadas con el de maltrato a los animales.

Es necesario considerar que las leyes son documentos que se reforman y derogan continuamente, de ahí que el estudio se limita a presentar una "radiografía legal" en un momento específico. Resultaría indispensable analizar la evolución del contenido de las leyes y profundizar en la comparación no solo entre gobiernos pertenecientes a una misma Nación, sino también entre países a fin de mejorar las leyes en pro del cuidado y protección animal. Finalmente, el desarrollo de la legislación en México debería reconocer que dado que la relación que tenemos los humanos con los animales es tan diversa y compleja, para abordar estos temas de manera integral, se requiere de un acercamiento interdisciplinario en el que dialoguen el Derecho, la Criminología verde, la Biología, la Bioética, por mencionar solo algunas disciplinas, con el fin de lograr alejarnos del enfoque y visión utilitarista del Derecho tradicional que promueve el abuso, la explotación y la injusticia sobre los animales.

## Referencias bibliográficas

- AnimaNaturalis Internacional (2023). *Resultados sobre el maltrato animal en México*. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>
- Bekoff, M. (2007). Aquatic animals, cognitive ethology, and ethics: questions about sentience and other troubling issues that lurk in turbid water. *Diseases of aquatic organisms* 75(2), 87-98. <https://doi.org/10.3354/dao075087>
- Castro-Salazar, J. & Bustos García, B. (2021). La fauna silvestre en el discurso de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento, y la percepción de los inspectores que aplican la Ley en México. *Nóesis* 30(22), 104-125. <https://doi.org/10.20983/noesis.2021.2.6>
- Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis* 22(2), 373-414. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>
- Código Penal Federal (2023, del 06 de enero). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>
- Colombo, R. (2020). Anti-speciesism between science and law. *Ética & Política* XXII(1), 9-11. <http://dx.doi.org/10.13137/1825-5167/30602>
- Comisión Nacional de la Biodiversidad (2022). Especies endémicas. <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/endemicas>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022, del 18 de noviembre). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Correas, O. (2005). *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*. Universidad Nacional Autónoma de México
- Foucault, M. (2009). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- Foy, P. (2018). Consideraciones jurídicas sobre la Salud Animal. *Revista De Derecho* (23), 26-49. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i23.5655>
- Hall, M. (2021). The Roles and Use of Law in Green Criminology. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* 3(2), 96-109. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v3i2.176>
- Henríquez, A. (2020). El principio de protección del bienestar animal: elementos para su configuración en el derecho chileno. *Revista de Bioética y Derecho* (53), 235-252. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.53.33084>
- Horta, O. (2010). What is Speciesism? *Journal of Agricultural and Environmental Ethics* 23(3), 243-266. <https://doi.org/10.1007/s10806-009-9205-2>
- Horta, O. (2011). La cuestión de la personalidad legal más allá de la especie humana. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* (34), 55-83. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i34.199>
- Hutchinson, A., Stephens-Griffin, N. & Wyatt, T. (2021) Speciesism and the wildlife trade: Who gets listed, downlisted and uplisted in CITES? *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* 11(2), 191-209. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.1945>
- Kemelmajer, A. (2015). La categoría jurídica "sujeto/objeto" y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorios. *Revista de Bioética y Derecho* (17), 54-67. <https://doi.org/10.1344/rbd2015.Extra.14699>
- Lynch M. & Stretesky P. (2014). *Exploring green criminology: Toward a green criminological revolution*. Ashgate.
- Lynch, M. J. (2020). Green Criminology and Environmental Crime: Criminology That Matters in the Age of Global Ecological Collapse. *Journal of White Collar and Corporate Crime* 1(1), 50-61. <https://doi.org/10.1177/2631309X19876930>

- Nurse, A. (2017). El daño a los animales y la criminología verde: cuestiones de derecho y justicia. En H. Mol, D. Rodríguez-Goyes, N. South & A. Vrisman (Eds.). *Introducción a la Criminología Verde: conceptos para nuevos horizontes y diálogos socioambientales* (pp. 258-273). Temis.
- Nurse, A. (2020). Contemporary Perspectives on Environmental Enforcement. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 66(4), 1-18. <https://doi.org/10.1177/0306624X20964037>
- Nurse, A. & Wyatt, T. (2020). *Wildlife criminology*. Bristol
- Ojong, L.O. (2019). Singer's Notion of Speciesism: A Case for Animal Rights in Ejagham Culture. *International Journal of Environmental Pollution and Environmental Modelling* 2(3), 116-121. <https://philarchive.org/rec/OJOSNO>
- Padilha, M. & Padilha, M. (2020). Las contradicciones de la legislación animal en Brasil y el estado de San Pablo. DA. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* 11(1), 39-58. <https://doi.org/10.5565/rev/da.470>
- Peters, A. (2018). Rights of Human and Nonhuman Animals: Complementing the Universal Declaration of Human Rights. *AJIL Unbound* 112, 355-360. <https://doi.org/10.1017/aju.2018.84>
- Serra, P. (2019). La Incorporación de la Ética Animal al Derecho. *Bioderecho.es* (7), 1-35. <https://doi.org/10.6018/bioderecho.364561>
- Sollund, R. (2011). Expressions of speciesism: The effects of keeping companion animals on animal abuse, animal trafficking and species decline. *Crime, Law and Social Change* 55(5), 437-51. <https://doi.org/10.1007/s10611-011-9296-3>
- Sollund, R. (2019). *The Crimes of Wildlife Trafficking: Issues of Justice, Legality and Morality*. Routledge.
- Sułkowski, J. (2019). El estatuto legal de los animales en Polonia. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* 10(1), 25-35. <https://doi.org/10.5565/rev/da.406>
- Torres-Alfaro, D. (2022). Animales como víctimas de abuso sexual y su tipificación legal en México. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses* (45), 12-28. [https://www.uv.es/gicf/4A2\\_Torres\\_GICF\\_45.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A2_Torres_GICF_45.pdf)
- Thomson, R., Espin, J. & Samuels-Jones, T. (2020). Green Crime Havens: A Spatial Cluster Analysis of Environmental Crime. *Social Science Quarterly* 101(2), 503-513. <https://doi.org/10.1111/ssqu.12773>
- Van Dijk, T. A. (2001). Critical Discourse Analysis. En D. Schiffrin, D. Tannen & H. E. Hamilton. *The Handbook of Discourse Analysis* (pp. 352-371). Blackwell Publishers
- Vernengo, R. J. (1994). El discurso del derecho y el lenguaje normativo. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* (4), 87-95. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcz60x5>
- White, R. (2011) *Transnational environmental crime: toward an eco-global criminology*. Routledge.
- White, R. (2018). Green victimology and non-human victims. *International Review of Victimology* 24(2), 239-255. <https://doi.org/10.1177/0269758017745615>

### Declaración de autoría

Jesús Ignacio Castro-Salazar (Diseño, Aportación significativa en el trabajo de campo, Redacción y corrección del manuscrito).

Dinorah del Carmen Torres-Alfaro (Diseño, Análisis de datos, Redacción y corrección del manuscrito).

Inés Arroyo-Quiroz (Revisión teórica, Análisis de datos, Discusión y conclusiones, Redacción y corrección del manuscrito).

## Autores

Jesús Ignacio Castro-Salazar es Doctor en Ciencias Sociales con Orientación en Desarrollo Sustentable. Es profesor-investigador del Tecnológico Nacional de México/Instituto Tecnológico Superior de Abasolo. Sus principales líneas de investigación son en política y administración pública ambiental, en legislación y sociología ambiental, y en criminología verde. Ha trabajado como inspector en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en México, con funciones encaminadas a vigilar el cumplimiento de la ley en materia de vida silvestre. Cuenta con capítulos de libros y artículos de revista en apego a sus líneas de investigación. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9121-9312>

Dinorah del Carmen Torres-Alfaro es maestrante en Criminología y Ciencias Forenses en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT). Graduada en Criminología por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP). Sus líneas de investigación se enfocan en criminología verde, violencia/maltrato animal y pesca ilegal. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-7560-6918>

Inés Arroyo-Quiroz, Bióloga (UNAM, 1996), Doctora en Gestión de la Biodiversidad (Universidad de Kent, 2004), trabaja como investigadora en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (UNAM) en: uso y comercio de vida silvestre, criminología verde y representaciones culturales de los animales, recientemente desarrollando dos colaboraciones internacionales sobre la dinámica del comercio de vida silvestre entre México y la Unión Europea y dos proyectos: "Una perspectiva histórica del comercio de pieles y cueros de especies silvestres que involucran a México siglos XVIII-XXI" y "Representación de los animales silvestres en el cine mexicano, una mirada desde la criminología cultural verde". ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-8215-0202>

## Anexo 1. Unidad de análisis: códigos penales y leyes administrativas de los gobiernos

	<b>Códigos penales</b>	<b>Leyes administrativas</b>
Federal	Código Penal Federal (2023)	- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (2023) - Ley General de Vida Silvestre (2021)
Aguascalientes	Código Penal para el Estado de Aguascalientes (2023)	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes (2023)
Baja California Sur	Código Penal para el Estado de Baja California (2023)	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur (2021)
Baja California	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur (2023)	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California (2019)
Campeche	Código Penal del Estado de Campeche (2023)	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche (2022)
Chiapas	Código Penal del Estado de Chiapas (2023)	Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas (2014)
Chihuahua	Código Penal del Estado de Chihuahua (2023)	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua (2022)
Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal (2023)	Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México (2023)
Coahuila de Zaragoza	Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2021)	Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2022)
Colima	Código Penal para el Estado de Colima (2023)	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía del Estado de Colima (2022)
Durango	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango (2023)	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango (2021)
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato (2023)	Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato (2021)
Guerrero	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero (2022)	Ley número 491 de bienestar animal del estado de Guerrero (2019)
Hidalgo	Código Penal para el Estado de Hidalgo (2023)	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo (2022)
Jalisco	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (2023)	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco (2021)
México	Código Penal del Estado de México (2023)	Código para la Biodiversidad del Estado de México (2023)
Michoacán	Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (2023)	Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo (2019)
Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos (2023)	Ley Estatal de Fauna (2021)
Nayarit	Código Penal para el Estado de Nayarit (2023)	Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit (2023)
Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León (2023)	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León (2023)
Oaxaca	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca (2023)	*
Puebla	Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (2023)	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla (2021)
Querétaro	Código Penal para el Estado de Querétaro (2022)	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro (2021)

	<b>Códigos penales</b>	<b>Leyes administrativas</b>
Quintana Roo	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (2022)	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo (2022)
San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí (2023)	Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí (2022)
Sinaloa	Código Penal para El Estado de Sinaloa (2023)	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa (2022)
Sonora	Código Penal del Estado de Sonora (2023)	La Ley de Protección de Animales para el Estado de Sonora (2018)
Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco (2022)	Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco (2017)
Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas (2023)	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas (2023)
Tlaxcala	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (2023)	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala (2022)
Veracruz	Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (2023)	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2020)
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán (2023)	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán (2021)
Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas (2022)	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas (2021)

Fuente: elaboración propia.